



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de mayo de 2016.
C-58-16

Honorable Representante
Rafael Enrique Guardia
Presidente del Consejo Provincial de Coclé
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota de fecha 5 de abril de 2016, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto al tipo de licencia se le debe conceder a los representantes "principales y/o suplentes" que ejerzan un cargo público que no sea de elección popular, en el período en que éstos ocupen la curul de su principal durante las ausencias temporales, accidentales o absolutas o por goce de las vacaciones de éste último.

En relación al tema objeto de su consulta, estimo conveniente hacerle llegar copias de las notas C-85 de 17 de julio de 2009 y C-157-09 de 28 de diciembre de 2009, mediante las cuales esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión sobre consultas similares relacionadas con el tipo de licencia a que tiene derecho los representantes de corregimientos que ocupen cargos en instituciones públicas, derecho que se hace extensivo a los suplentes cuando reemplazan al principal. En esas ocasiones, expresamos que el artículo 72 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración pública, es el que aplica en estos casos, y dicho artículo establece el tipo de licencia a que tienen derecho los representantes de corregimientos, al establecer lo siguiente:

"Artículo 72: El Representante de Corregimiento y su suplente electos **gozarán de licencia con sueldo en el cargo público**, no podrán ser despedidos y el tiempo de licencia le será reconocido para jubilación, sobresueldo o cualquier otro beneficio. En el caso de laborar en la empresa privada gozarán de licencia." (El resaltado es de la Procuraduría).

La Procuraduría de la Administración reitera las opiniones expresadas en las referidas notas, indicando que los representantes de corregimientos gozarán de licencia con sueldo en el cargo que ocupen, durante todo el término de su mandato, e igual derecho tienen sus suplentes, cuando suplan a su principal, por ausencias temporales, accidentales o absolutas o por goce de las vacaciones.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración
Adj/ Lo indicado



La Procuraduría de la Administración vive a Panamá, lo vive a ti.